



Núm. 203 Martes, 26 de Octubre de 2021 D.L.:CO-1-1958

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Córdoba

Información pública solicitud autorización para limpieza y desbroce del cauce del Arroyo "Salado", en los términos municipales de Montalbán de Córdoba y Santaella (Córdoba), en zona de dominio público hidráulico. Ref. AL-096/21-CO

p. 6440

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Delegación del Gobierno en Córdoba. Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Información pública petición autorización administrativa previa y ambiental unificada del Proyecto Solar Fotovoltaico "ISF Almodóvar del Río I", sito en Paraje "Dehesa Reinilla" del término municipal de Guadalcázar (Córdoba). Expte. RE 18/024

p. 6440

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Decreto de 14 de octubre de 2021, de Avocación del Presidente de esta Corporación Provincial, por el que se aprueba el Proyecto de Obra "Mejora de la CO-8208 de A-339 a A-3225 en el Poleo por la Concepción (Priego de Córdoba), en Córdoba" (1564/2021)

p. 6441

Aprobación provisional Modificación de las Ordenanzas Fiscales Provinciales reguladoras de varias Tasas para el ejercicio 2022

p. 6441

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Extracto de la Convocatoria 590524 Bases Programa de Emergencia Municipal 2021

p. 6442

Ayuntamiento de Cabra

Resolución de 19 de octubre de 2021, de la Alcaldía, por la que se hace público la rectificación de error en la Resolución nº 2021/2833, de 8 de octubre de 2021, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 198,



de 18 de octubre de 2021, relativo a la provisión de 2 Plazas de Policía Local de esta Corporación Municipal

p. 6442

Ayuntamiento de Carcabuey

Aprobación definitiva Reglamento en su modalidad de Fiscalización e Intervención previa limitada para municipios con modelo normal de contabilidad

p. 6442

Ayuntamiento de El Carpio

Extracto de la Convocatoria 590467 de Incentivos a Empresas Locales para reactivar la economía, de ayudas para gastos de contratación de Jóvenes Desempleados entre 18 y 30 años

p. 6451

Ayuntamiento de Córdoba

Resolución nº 2021/13448 de 18 de octubre de 2021, del Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral, Inclusión y Accesibilidad, por la que se hace público Emplazamiento Procedimiento Contencioso Abreviado nº 239/2021

p. 6451

Resolución nº 2021/13464 de 19 de octubre de 2021, del Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral, Inclusión y Accesibilidad, por la que se hace público Emplazamiento Procedimiento Contencioso Abreviado nº 237/21

p. 6451

Ayuntamiento de Montemayor

Aprobación inicial expediente nº 12/2021 de Suplementos de Créditos y Créditos Extraordinarios, financiado con remanente líquido de tesorería para gastos generales

p. 6452

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Resolución por la que se delega en don Genaro Garrido López, Primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía

p. 6452

Mancomunidad de Municipios de la Subbética Cordobesa. Carcabuey (Córdoba)

Resolución por la que se delega en doña María Fermina Muñoz Bermúdez, Vicepresidenta de la Mancomunidad, la totalidad de las funciones del titular de la Presidencia

p. 6452

VIII. OTRAS ENTIDADES

Comunidad de Regantes del Canal Margen Izquierda del Río Bembezar. Posadas (Córdoba)

Convocatoria Junta General Ordinaria a celebrar el día 17 de Noviembre de 2021

p. 6453



ADMINISTRACIÓN GENERAL **DEL ESTADO**

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto De-

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir Córdoba

Núm. 4.041/2021

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Referencia: 14040-1882-2021-02 - AL-096/21-CO El AYUNTAMIENTO DE MONTALBÁN DE CÓRDOBA, ha soli-

citado ante esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, Autorización para:

"Limpieza y desbroce del cauce del Arroyo Salado en un tramo de unos 3.050 metros de longitud, entre las coordenadas ETRS89 X: 342.176 - Y:4.159.928, y X:344.534 - Y:4.158.516, desde la carretera de Puente Genil hasta el término del Pozo "El Villar", en los términos municipales de Montalbán de Córdoba y Santaella, Provincia de Córdoba, en zona de Dominio Público Hidráulico".

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 53.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de TREINTA DÍAS hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de COMISARÍA DE AGUAS, sito en SEVI-LLA, Plaza España, Sector II y III. Teléfono 955 637 502. Fax 955 637 512, o bien, en el Servicio de Actuaciones en Cauces de esta Comisaría de Aguas, sito en CÓRDOBA, Avenida del Brillante nº 57. Teléfono 957 768 579. Fax 957 768 259, en el horario de 09:00 a 14:00 horas.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones por los que se consideren perjudicados, en el registro de este Organismo u otras Administraciones Públicas conforme establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236).

Córdoba, 13 de octubre de 2021. Firmado electrónicamente por el Ingeniero Jefe del Servicio de Actuaciones en Cauces, Rafael Poyato Salamanca.

JUNTA DE ANDALUCIA

Delegación del Gobierno en Córdoba Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Núm. 4.029/2021

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÓR-DOBA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR EL QUE SE SOME-TE A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA REALIZADA POR LA MERCANTIL ENERGÍA DIODOS SLU, DE UN PROYECTO DE-NOMINADO PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO (ISF ALMO-DÓVAR DEL RÍO 24,996 MWp y 20 MWn), SITA EN EL PARAJE "DEHESA REINILLA" DEL T.M. GUADALCÁZAR EN CÓRDOBA. Expediente: RE 18/024.

Expediente ambiental: AAU/CO/0022/20.

PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como lo dispuesto en el artículo 125 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se somete a Información Pública la petición realizada por la mercantil ENERGÍA DIODOS SLU, por la que se solicita Autorización Administrativa Previa y Autorización Ambiental Unificada para el proyecto denominado Proyecto solar fotovoltaico "ISF AL-MODOVAR DEL RÍO I" de 24,996 MW picos (20 MWn) y LSMT de evacuación a 30 kV y 2188 metros de longitud, sita en el Paraje "Dehesa de la Reinilla" del T.M. de Guadalcázar y TM. de Almodóvar del Río (línea) y cuyas características principales son las siguientes:

PETICIONARIO: ENERGÍA DIODOS SI U

DOMICILIO: Calle Sorni nº 21, puerta 8, CP: 46004 Valencia.

TALACIÓN:

DENOMINACIÓN DE LA INS-ISF ALMODÓVAR DEL RÍO I

TÉRMINOS MUNICIPALES GUADALCÁZAR (CÓRDOBA) Y ALMODÓVAR DEL

RÍO (CÓRDOBA) AFECTADOS:

EMPLAZAMIENTO: PARAJE "DEHESA REINILLA"

> PLANTA SOLAR: T.M. DE GUADALCÁZAR: 14033A011000060000WD (POL. 11, PARCELA 6)

14033A011000180000WW (POL. 11, PARCELA 5) 14033A010000050000WS (POL. 10, PARCELA 5) LÍNEA SUBTERRÁNEA DE EVACUACIÓN DE 30 KV Y 2188 METROS DE LONGITUD, DESDE CENTRO DE REPARTO HASTA SET ALMODÓVAR LA REDONDA

REFERENCIAS CATASTRA-E ISF ALMODÓVAR DEL RIO I 220/30 KV 77 MVA.

LES Y/O POLÍGONOS Y E ISI BELLOZI T.M. DE GUADALCÁZAR:

(POL. 11, PARCELA 2) (POL. 11, PARCELA 6) (POI 11 PARCELA 1020) T.M. ALMODÓVAR DEL RIO: (POL. 14, PARCELA 16) (POL. 14, PARCELA 21) (POL. 14. PARCELA 14) (POL. 11, PARCELA 9001).

Finalidad de la Instalación: Producción de energía eléc-

trica mediante tecnología solar Fotovoltaica (b.1.1 RD

CIÓN:

FINALIDAD DE LA INSTALA- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y

residuos)

PLANTA SOLAR:

POTENCIA PICO: 24,996 MWp. POTENCIA NOMINAL: 20 MWn. POTENCIA DE LOS MÓDULOS: 440 Wp.

SEGUIDOR: Mecanismo de seguimiento sin biela cen-

tral.

CARACTERÍSTICAS PRINCI- INVERSORES: 200 inversores de 105 kW cada uno.

PALES:

CENTRO DE TRANSFORMACIÓN: 18 centro de transformación de 1000 (10 uds) y 1600 kVA (8 uds) y un conjunto de celdas en SF6 con una configuración VLRC o RCV.

En cada CT se instalará un transformador de servicios auxiliares de 5 kVa para los consumos auxiliares del

CENTRO DE REPARTO: Se compone de un centro de interconexión de las líneas de MT y servirá de acometida del parque solar fotovoltaico y conexión con la SET Almodóvar, La Redonda e ISF Almodóvar del Río I 220/30 KV 77 MW.

LÍNEA ELÉCTRICA DE EVACUACIÓN: Que conecta el centro de reparto con la SET Almodóvar, la Redonda e ISF Almódovar del Rio I 220/30 KV 77 MVA a través de una conexión subterránea de 30 kV y 2188 metros de longitud.

SEGUNDO: La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba del presente Acuerdo, a fin de que durante el plazo de treinta (30) días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes. El plazo para presentar alegaciones se amplía 20 días hábiles para aquellas relacionadas a la ocupación de vías pecuarias.

TERCERO: A los efectos de la Autorización Administrativa Previa, la documentación estará disponible para su consulta, mediante cita previa en:

- -Teléfono: 955 04 11 11.
- -Calle Tomás de Aquino s/n. Edificio Servicios Múltiples, 1ª planta.
 - -Servicio de Industria, Energía y Minas.
 - -Delegación del Gobierno en Córdoba.

Además, la documentación estará disponible en en la página web de transparencia de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, a través de la dirección de internet:

-https://juntade and a lucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html

CUARTO: A efectos ambientales, a fin de cumplimentar lo establecido en en el artículo 31 del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y a los efectos previstos en el artículo 19 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la información pública se llevará a cabo sobre el proyecto presentado por la entidad Energía Diodos SLU para el proyecto de Autorización Ambiental Unificada (AAU/CO/0022/20) para una Planta Solar Fotovoltaica de 24,996 MWp en el término municipal de Guadalcázar. Se determina un cruzamiento de las vías pecuarias Vereda de Fuente del Ladrillo, Vereda de la Fuente del Ladrillo, Vereda de Villafranquilla y Colada de la Chica, y un solapamiento longitudinal de la Vereda de la Fuente del Ladrillo, con una ocupación total de 258,07 m².

El trámite se llevará a cabo durante 30 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes. El plazo para presentar alegaciones se amplía 20 días hábiles para aquellas relacionadas a la ocupación de vías pecuarias.

Durante el período de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web https://junta-deandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html, así como en las dependencias administrativas de esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba, sitas en: Tomás de Aquino s/n. Edificio Servicios Múltiples, 7ª planta, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Córdoba, 11 de octubre de 2021. Firmado electrónicamente por el Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 4.078/2021

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 33 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, se abre información pública a todos los efectos, incluidos los medioambientales y expropiatorios, para los proyectos abajo relacionados.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto de Avocación del Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 14 de octubre de 2021, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/7 0030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

"MEJORA DE LA CO-8208 DE A-339 A A-3225 EN EL POLEO POR LA CONCEPCIÓN (PRIEGO DE CÓRDOBA), EN CÓRDOBA" (1564/2021).

EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, 18 de octubre de 2021, el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 4.133/2021

El Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria, celebrada el día 20 de octubre de 2021, ha adoptado provisionalmente el acuerdo de modificación para el ejercicio 2022, de las Ordenanzas fiscales provinciales reguladoras de las tasas que se relacionan a continuación.

- -Tasa por derechos de examen.
- -Tasa por la prestación de servicios de reprografía.
- -Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo del dominio público viario de titularidad provincial, a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de suministros.
- -Tasa por la prestación del Servicio de Dirección de Obras dependientes de la Diputación Provincial.

El expediente queda expuesto al público a efectos de reclamaciones en el Servicio de Hacienda de esta Diputación, en horas hábiles de oficina y durante los 30 días siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley



reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que no se formulen reclamaciones durante dicho periodo de exposición pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.

Córdoba, 21 de octubre de 2021, Firmado electrónicamente por la Diputada Delegada de Hacienda, Felisa Cañete Marzo.

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 4.096/2021

Título: Convocatoria Programa de Emergencia Municipal ejercicio 2021.

BDNS (Identif.) 590524

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/590524)

EXTRACTO CONVOCATORIA BASES PROGRAMA DE EMERGENCIA MUNICIPAL 2021

Se abre el plazo hasta el 31 de diciembre de 2021, para aquellas personas que residan en el municipio de Almodóvar del Río, para la presentación de solicitudes acogidas al Programa de Emergencia Municipal 2021, aprobado mediante Resolución de Alcaldía número 2021/00002397 de conformidad con la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, entre sus objetivos generales establece el pleno desarrollo de las personas así como el tratamiento, prevención y eliminación de las barreras que conducen a la marginación, siendo un objetivo específico de los Servicios Sociales Comunitarios el desarrollo pleno de los individuos.

Almodóvar del Río, 19 de octubre de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa en funciones, Rosa Mª Espinar Garvey.

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 4.091/2021

El Alcalde de esta Ciudad, hace saber:

Que ha dictado resolución número 2021/00002934, con fecha 19-10-2021, del siguiente tenor:

"Advertido un error en la Resolución de esta Alcaldía número 2021/00002833, de fecha 8 de octubre de 2021, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 198, de fecha 18 de octubre de 2021, anuncio número 3977/2021, en el sentido de que el aspirante LARA LARA, PABLO (DNI nº ****362**) aparece tanto en la lista defintiva de aspirantes admitidos como en la lista definitiva de aspirantes excluidos a la oposición libre para la provisión, en propiedad, de dos plazas de la Policía Local, pertencientes a la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, toda vez que dicho opositor subsanó en tiempo y forma durante el plazo concedido a tal efecto, tal y como se indica en la citada Resolución, es por lo que esta Alcaldía resuelve rectificarlo y acordar su eliminación de la lista definitiva de excluidos a dicho proceso selectivo.

Publíquese este Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Tablón de Anuncios de la sede electrínica del Ayuntamiento de Cabra (https://www.cabra.es).

Lo mandó y firma el Sr. Alcalde, de lo que yo, la Secretaria accidental, certifico".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 19 de octubre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Ayuntamiento de Carcabuey

Núm. 4.040/2021

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 13 de julio, sobre aprobación inicial del Reglamento en su modalidad de Fiscalización e Intervención previa limitada para municipios con modelo normal de contabilidad y resultando que, finalizado el referido plazo de exposición al público y audiencia previa, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, según consta en el certificado emitido por la Secretaría municipal, se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, por lo que se procede a su publicación, y que es del siguiente tenor literal:

"REGLAMENTO EN SU MODALIDAD DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN PREVIA LIMITADA PARA MUNICIPIOS CON MODELO NORMAL DE CONTABILIDAD.

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Reglamento es determinar las normas de realización del procedimiento de fiscalización limitada previa de requisitos básicos de todo gasto e ingreso del Ayuntamiento, que tiene implantada el modelo normal de contabilidad, así como la regulación de la fiscalización plena posterior, para que estos dos tipos de fiscalización se ejerzan ordenadamente, bajo los principios de racionalidad y celeridad, al objeto de que la Intervención Municipal desempeñe su función de una forma adecuada, y pueda facilitar a los Órganos de Gobierno Municipales, una información precisa, garantizando que los acuerdos se adoptan de conformidad con la normativa legal.

TÍTULO II FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA CAPÍTULO I **INGRESOS**

Artículo 2. Ingresos corrientes

La fiscalización previa de todos los ingresos corrientes se realizará mediante la toma de razón en contabilidad.

Artículo 3. Ingresos de capital

La fiscalización previa de todos los ingresos de capital de la Corporación se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

- a) Toma de razón en contabilidad.
- b) En caso de ingresos afectados se comprobará la disponibilidad del recurso.

CAPÍTULO 2 **GASTOS**

Artículo 4. Gastos con fiscalización limitada

No estarán sometidos a la fiscalización previa prevista:

- a) Los gastos de material no inventariable.
- b) Los contratos menores.
- c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
 - d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con

la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caia fija.

Para el resto de los gastos se aplicará la fiscalización e intervención previa limitada de requisitos básicos.

Artículo 5. Extremos de general comprobación

- 5.1. La fiscalización e intervención previa limitada de gastos u obligaciones incluidos en el presente Reglamento, en cada uno de los órganos de la Administración Municipal, sujetos a función interventora, se realizará mediante la comprobación de los siquientes extremos:
- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo del Ayuntamiento, cumpliendo los requisitos y principios presupuestarios de temporalidad, especialidad y especificación reguladas en Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales.

En los casos en los que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

- b) Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.
- c) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados.

Asimismo, en los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados.

5.2. Cuando de los informes preceptivos a los que se hace referencia en los diferentes apartados de esta Reglamento se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos al Ayuntamiento, o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto del informe y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en el artículo 215 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

Artículo 6. Gastos de personal

- 6.1. Propuesta de contratación de personal laboral fijo:
- a) La incorporación de certificado acreditativo, expedido por órgano competente, de que los puestos a cubrir figuran detallados en las respectivas relaciones o catálogos de puestos de trabajo y están vacantes
- b) Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.
- c) Acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por el órgano competente.
- d) Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.
- e) Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que exista aprobación del órgano competente municipal.
 - 6.2. Propuesta de contratación de personal laboral temporal:
 - a) Autorización del órgano competente municipal.
 - b) Haber sido cumplimentados los criterios de selección esta-

blecidos legalmente en la convocatoria.

- c) Acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por el órgano competente.
- d) Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.
- e) En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe del Servicio Jurídico sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.
- f) Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que exista aprobación del órgano competente.
 - 6.3. Prórroga de contratos laborales:
 - a) Autorización del órgano competente.
- b) Que la duración del contrato no supera el plazo previsto en la legislación vigente.

Artículo 7. Contrato de obras

- 7.1. Aprobación del gasto:
- a) Proyecto informado por los técnicos municipales, si procede. Cuando no exista informe y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la seguridad, estabilidad o estanqueidad de la obra.
- b) Pliego de cláusulas administrativas particulares informado jurídicamente. En caso de existencia de un modelo tipo, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado jurídicamente.
 - c) Que existe acta de replanteo previo.
- d) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato y que cuando se utilice un único criterio éste sea el del precio más baio.
- e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares prevé que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, debe presentarse en un sobre independiente del resto de la proposición.
- f) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento.
- g) Cuando el Pliego de cláusulas administrativas particulares prevea la posibilidad de modificarlo en los términos del artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, verificar que se expresa el porcentaje del precio del contrato al que como máximo, pueden afectar las modificaciones.
- h) En su caso, certificado de la ejecutividad de los ingresos afectados que financian la inversión.
 - 7.2. Compromiso del gasto: Adjudicación.
- a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.
- b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.
- c) Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, de conformidad con lo



dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

- d) Cuando, de acuerdo con la normativa, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe conformidad de la clasificación concedida al contratista que se propone como adjudicatario con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares cuando proceda.
 - e) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva.
- f) Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - 7.3. Formalización:
- a) En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o que acredite los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos o acordando el levantamiento de la suspensión.
 - 7.4. Modificados:
- a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos o en el anuncio de licitación, y que no supera el porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar. En el caso de modificaciones no previstas, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.
- b) Proyecto informado por los técnicos municipales, si procede. Cuando no exista informe y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la seguridad, estabilidad o estanqueidad de la obra.
 - c) Que existe informe jurídico.
 - d) Que existe Acta de replanteo previo.
 - 7.5. Precios contradictorios:
 - a) Propuesta del director facultativo de la obra.
 - b) Que se ha dado audiencia al contratista.
 - 7.6. Certificaciones de obra:
- a) Certificación, autorizada por el director facultativo de la obra y conformada por el servicio correspondiente.
- b) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.
- c) Con la primera certificación se comprobará firma del contrato y que se ha levantado acta de comprobación de replanteo.
- d) Que las facturas expedidas por la empresa adjudicataria son conformes a la normativa vigente.
- e) En la certificación final se comprobará que está autorizada por el director facultativo de la obra, que existe Acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, el acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-, o en caso de resolución del contrato, el acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público LCSP 2017-.

- 7.7. Liquidación:
- a) Informe favorable del Director facultativo de la obra.
- b) Proyecto de liquidación informado por los técnicos municipales.
- c) Factura expedida por la empresa adjudicataria conforme a la normativa vigente.
- 7.8. Pago de intereses de demora e indemnizaciones a favor del contratista:
 - a) Informe Jurídico.
 - b) Informe del responsable municipal de la obra.
- c) Factura expedida por el adjudicatario conforme a la normativa vigente.
 - 7.9. Resolución del contrato.
- a) Informe jurídico.
- b) Conformidad del contratista.
- c) Liquidación correspondiente.
- 7.10. Devolución de garantía o cancelación de aval:
- a) Informe del servicio sobre su conformidad y transcurso del plazo de garantía.
 - b) Propuesta de acuerdo del órgano competente.
 - 7.11. Ejecución de obras por la administración:
 - a) Proyecto informado por los técnicos municipales, si procede.
 - b) Acta de replanteo previo.
 - Artículo 8. Contratos de suministros
 - 8.1. Aprobación del gasto:
- a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares informado jurídicamente y pliego de prescripciones técnicas del suministro. En caso de existencia de un modelo tipo, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado jurídicamente.
- b) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el del precio más baio.
- c) Si el procedimiento de adjudicación es negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento.
- d) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares se ajusta a lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.
- e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares prevé que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, debe presentarse en un sobre independiente del resto de la proposición.
- f) Cuando el Pliego de cláusulas administrativas particulares prevea la posibilidad de modificarlo en los términos del artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, verificar que se expresa el porcentaje del precio del contrato al que como máximo, pueden afectar las modificaciones.
 - 8.2. Compromiso del gasto: Adjudicación.
- a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.
- b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.
- d) Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las

ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- e) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva.
- f) Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - 8.3. Formalización:

En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o que acredite los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos o acordando el levantamiento de la suspensión.

8.4. Revisión de precios (aprobación del gasto):

Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, y que la posibilidad de revisión no está expresamente excluida en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

- 8.5. Modificación del contrato:
- a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos o en el anuncio de licitación, y que no supera el porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar. En el caso de modificaciones no previstas, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.
 - b) Que existe informe del Servicio Jurídico.
 - 8.6. Abonos a cuenta:
- a) Que existe la conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado.
- b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con la normativa vigente.
 - 8.7. Prórroga del contrato:
- a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) Que, en su caso, no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - c) Que se acompaña informe del Servicio Jurídico.
 - 8.8. Liquidación:
- a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro.
- b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con la normativa vigente.
- 8.9. Pago de intereses de demora e indemnizaciones a favor del contratista:
 - a) Informe Jurídico.
 - b) Informe del responsable municipal.
- c) Factura expedida por la adjudicataria conforme a la normativa vigente.
 - 8.10. Resolución del contrato de suministro:
 - a) Que existe informe del Servicio Jurídico.
 - 8.11. Devolución de garantía o cancelación de aval:
- a) Informe del servicio sobre su conformidad y transcurso del plazo de garantía.
 - b) Acuerdo del órgano competente.

Artículo 9. Contratos de servicios

- 9.1. Aprobación del gasto:
- a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares informado por el Servicio Jurídico.
 - b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del contrato.
- c) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.
- d) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.
- e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el del precio más bajo.
- f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares prevé que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, debe presentarse en un sobre independiente del resto de la proposición.
- g) Que la duración del contrato se ajusta a lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público LCSP 2017-.
- h) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizarlo.
- i) Cuando el Pliego de cláusulas administrativas particulares prevea la posibilidad de modificarlo en los términos del artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, verificar que se expresa el porcentaje del precio del contrato al que como máximo, pueden afectar las modificaciones.
 - 9.2. Compromiso del gasto. Adjudicación:
- a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.
- b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del Servicio Técnico correspondiente.
- c) Cuando, de acuerdo con la normativa, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe conformidad de la clasificación concedida al contratista con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares cuando proceda.
- d) Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.
 - e) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva.
- f) Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - 9.3. Formalización:

En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o que acredite los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos o acordan-



do el levantamiento de la suspensión.

- 9.4. Modificación del contrato:
- a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos o en el anuncio de licitación, y que no supera el porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar. En el caso de modificaciones no previstas, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.
 - b) Que existe informe del Servicio Jurídico.
 - 9.5. Revisión de precios (aprobación del gasto):

Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, y que la posibilidad de revisión no está expresamente excluida en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

- 9.6. Abonos a cuenta:
- a) Que existe certificación del servicio correspondiente valorando el trabajo parcial ejecutado.
- b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con la normativa vigente.
 - 9.7. Prórroga de los contratos:
- a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) Que no se superan los límites de duración previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - c) Que se acompaña informe del servicio jurídico.
 - 9.8. Liquidación:
- a) Que se acompaña acta de recepción o certificado en los que se manifieste la conformidad con los trabajos.
- b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con la normativa vigente.
- 9.9. Pago de intereses de demora e indemnizaciones a favor del contratista:
 - a) Informe Jurídico.
 - b) Informe del responsable municipal de la obra.
- c) Factura expedida por la adjudicataria conforme a la normativa vigente.
 - 9.10. Resolución del contrato:
 - a) Que existe informe del Servicio Jurídico.

Artículo 10. Contratos de concesión de obra

- 10.1. Aprobación del gasto:
- a) Que existe estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económico financiera.
- b) Que existe anteproyecto de construcción y explotación de la obra, si procede.
- c) Proyecto informado por los técnicos municipales, si procede. Cuando no exista informe y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la seguridad, estabilidad o estanqueidad de la obra.
- d) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares informado por el Servicio Jurídico.
- e) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.
 - f) Que existe acta de replanteo previo.
- g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato;

- y que cuando se utilice un único criterio éste sea el del precio más bajo.
- h) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizarlo.
- i) Cuando el Pliego de cláusulas administrativas particulares prevea la posibilidad de modificarlo en los términos del artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, verificar que se expresa el porcentaje del precio del contrato al que como máximo, pueden afectar las modificaciones.
- j) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.
 - 10.2. Compromiso del gasto. Adjudicación:
- a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.
- b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.
- c) Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector
 - d) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva.
- e) Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

10.3. Formalización:

En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o que acredite los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos o acordando el levantamiento de la suspensión.

10.4. Modificados:

- a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos o en el anuncio de licitación, y que no supera el porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar. En el caso de modificaciones no previstas, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.
- b) Que, en su caso, se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en el artículo 270 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.
- c) Que, en su caso, existe proyecto informado por los técnicos municipales, si procede.
 - d) Que, en su caso, existe acta de replanteo previo.
- e) Que existe informe del Servicio Jurídico.
- 10.5. Revisiones de precios (aprobación del gasto).
- Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103 de

la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, y que la posibilidad de revisión no está expresamente excluida en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

- 10.6. Pago de intereses de demora e indemnizaciones a favor del contratista:
 - a) Informe Jurídico.
 - b) Informe del responsable municipal de la obra.
- c) Factura expedida por la adjudicataria conforme a la normativa vigente.
 - 10.7. Resolución del contrato:

Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico.

Artículo 11. Contratos de concesión de servicios

- 11.1. Aprobación del gasto:
- a) Que está establecido el régimen jurídico del servicio público y se ha declarado expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por el Ayuntamiento o sus entes dependientes como propia de los mismos.
- b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares informado por el Servicio Jurídico y que existe pliego de prescripciones técnicas del contrato.
- c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.
- d) Que la duración del contrato se ajusta a lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.
- e) Que existe anteproyecto de explotación del servicio debidamente informado.
- f) En los contratos que comprendan la ejecución de obras, que existe el correspondiente proyecto de obras.
- g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el del precio más bajo.
- h) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizarlo.
- i) Cuando el Pliego de cláusulas administrativas particulares prevea la posibilidad de modificarlo en los términos del artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, verificar que se expresa el porcentaje del precio del contrato al que como máximo, pueden afectar las modificaciones.
 - 11.2. Compromiso del gasto. Adjudicación:
- a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.
 - b) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva.
- c) Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - 11.3. Formalización:

En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o que acredite los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos o acordando el levantamiento de la suspensión.

- 11.4. Modificación del contrato:
- a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos o en el anuncio de licitación, y que no supera el porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar. En el caso de modificaciones no previstas, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.
- b) Si la modificación propuesta afecta al régimen financiero del contrato, que se contempla la oportuna compensación al contratista de modo que se mantenga el equilibrio económico del contrato.
 - c) Que existe informe del Servicio Jurídico.
 - 11.5. Revisión de precios (aprobación del gasto):

Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, y que la posibilidad de revisión no está expresamente excluida en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

- 11.6. Liquidación:
- a) Que se acompaña acta de recepción o certificado en los que se manifieste la conformidad con los trabajos.
- b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con la normativa vigente.
- 11.7. Pago de intereses de demora e indemnizaciones a favor del contratista:
 - a) Informe Jurídico.
 - b) Informe del responsable municipal de la obra.
- c) Factura expedida por la adjudicataria conforme a la normativa vigente.
 - 11.8. Resolución del contrato:
 - a) Que existe informe del Servicio Jurídico.

Artículo 12.

Contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros con número de referencia CPV de 66100000-1 a 66720000-3 y los que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6 (artículo 25.1 LCSP 2017).

- 12.1. En la aprobación y compromiso del gasto del expediente inicial se comprobarán los mismos extremos previstos para los contratos de servicios en general.
- 12.2. En el resto de expedientes se comprobarán los extremos establecidos para los contratos de servicios, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

Artículo 13.

Cuando se ejecuten trabajos por el propio Ayuntamiento a través encargos a medios propios personificados previstos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, en su redacción dada por el RD-ley 36/2020 y la Ley 11/2020.

- 13.1. Encargo:
- a) Que se prevé en los estatutos o norma de creación de la entidad encomendada la condición de medio propio personificado con el contenido mínimo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público LCSP 2017-, en su redacción dada por el RD-ley 36/2020 y la Ley 11/2020,



- b) Que existe informe del Servicio Jurídico.
- c) Que, en su caso, existe proyecto informado por los técnicos municipales, si procede. Cuando no exista informe y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la seguridad, estabilidad o estanqueidad de la obra.
 - d) Que, en su caso, existe acta de replanteo previo.
- e) Que se definen las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto.
 - 13.2. Modificaciones del encargo:
 - a) Que existe informe Jurídico.
- b) En su caso, que existe proyecto informado por los técnicos municipales, si procede. Cuando no exista informe y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la seguridad, estabilidad o estanqueidad de la obra.
 - c) Que, en su caso, existe acta de replanteo previo.
 - 13.3. Abonos durante la ejecución de los trabajos:
- a) Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, con conformidad de los técnicos municipales.
- b) En su caso, que se aporta factura por la entidad encomendada de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
 - 13.4. Liquidación:
- a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios.
- b) En su caso, que se aporta factura por la entidad encomendada de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 14. Contratos menores de inversión

En los contratos menores que se traten de bienes de inversión, deberán acompañarse de los siguientes certificados:

- a) Certificado de existencia de crédito de en la aplicación presupuestaria correspondiente.
- b) Certificado de la ejecutividad de los ingresos afectados que financian la inversión.

Artículo 15. En los expedientes de gasto derivados de expropiaciones forzosas

- 15.1. Depósitos previos:
- a) Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.
- b) Que existe acta previa a la ocupación.
- c) Que existe hoja de depósito previo a la ocupación.
- 15.2. Indemnización por rápida ocupación:
- a) Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.
- b) Que existe acta previa a la ocupación.
- c) Que existe documento de liquidación de la indemnización.
- 15.3. En los expedientes de determinación del justiprecio por los procedimientos ordinario y de mutuo acuerdo:
- a) Que existe la propuesta a la que se refiere el artículo 25.a) del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa -RLEF-.
- b) Que existe informe de los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación.
- 15.4. En los expedientes de gasto en los que el justiprecio haya sido fijado por el Jurado Provincial de Expropiación u órgano de análoga naturaleza:

No se efectuará la comprobación de ningún extremo adicional.

15.5. Pago de intereses de demora por retrasos en la determinación del justiprecio y en el pago del mismo:

No se efectuará la comprobación de ningún extremo adicional. Artículo 16. Subvenciones

16.1. Subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

- 16.1.1. Aprobación del gasto:
- a) Que se han aprobado las bases reguladoras de la subvención, con el contenido mínimo del artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones -LGS-, en su redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa -LRSP-, y que han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia (o, en su caso, al Boletín de la Comunidad Autónoma uniprovincial).
- b) Que en la convocatoria figuren las aplicaciones presupuestarias a las que se imputa la subvención.
- c) Que la convocatoria reúne el contenido mínimo del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre 2003, General de Subvenciones -LGS-, en su redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa -LRSP- y ha sido publicada en los términos del artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones.
 - 16.1.2. Compromiso del gasto.
- a) Certificado del registro acreditativo de las solicitudes presentadas
- b) Informe del responsable municipal correspondiente de que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
- c) Informe del responsable municipal correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes.
- d) Propuesta de resolución del procedimiento expresando los solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuan-
 - 16.1.3. Reconocimiento de obligación.
- a) Si en la normativa reguladora se prevé la aportación de garantías, acreditación de la existencia de dichas garantías.
- b) Acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Entidad Local.
- c) Si se realizan anticipos y/o pagos a cuenta, que los mismos están previstos en la normativa reguladora de la subvención.
- d) Que los gastos realizados tienen la consideración de subvencionables de conformidad con el artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones -LGS-v además que se acreditan mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- e) Que los gastos realizados se han pagado antes de que haya finalizado el plazo de justificación.
 - 16.2. Subvenciones nominativas.
- a) Que la subvención está prevista en el Presupuesto correspondiente.
- b) Que el convenio o resolución de concesión propuesta incluve los extremos señalados en el artículo 65.3 del Reglamento de la Lev General de Subvenciones.
- c) Acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Entidad Local.
- d) Si como beneficiario se constituye una asociación, ésta debe encontrarse inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones

o en el Registro correspondiente.

- 16.3 Subvenciones directas no nominativas.
- a) Existencia de la Memoria que acredita la concurrencia de razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.
- b) Que el convenio o resolución de concesión propuesta incluye los extremos señalados en el artículo 65.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- c) Acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Entidad Local.
- d) Si como beneficiario se constituye una asociación, ésta debe encontrarse inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones o en el Registro correspondiente.

Artículo 17. Convenios de colaboración

- 17.1. Suscripción del convenio:
- a) Informe jurídico sobre el texto del convenio.
- b) Clara determinación del objeto del convenio.
- c) Que el objeto del convenio no está comprendido en los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, o en normas administrativas especiales.
- d) Acreditación de la personalidad jurídica de la entidad con la que se va a suscribir el convenio y del representante en su caso.
- e) Si el convenio implica la concesión de subvenciones, se fiscalizarán los extremos relativos a las mismas conforme a la artículo anterior.
- f) Si se trata de un convenio Interadministrativo, que concurren la competencia y/o el interés común.
 - 17.2. Reconocimiento de la obligación:
- a) Que se produjo la fiscalización previa del convenio y su efectiva suscripción.
- b) En su caso, certificación expedida por el responsable o servicio previsto en el convenio, acreditativa del cumplimiento de las obligaciones previstas en el mismo.
 - 17.3. Modificación del convenio:
- a) Propuesta motivada de la conveniencia y oportunidad de la modificación, efectuada por el órgano competente.
 - b) Informe jurídico sobre la modificación propuesta.

Artículo 18. Anticipos de caja fija

- 18.1. Constitución:
- a) Existencia y adaptación a las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.
- b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.
- c) Documento contable acreditativo de la retención de crédito en las partidas correspondientes por el gasto máximo permitido.
 - 18.2. Reposiciones:
 - a) Cuenta justificativa debidamente firmada y cuadrada.
- b) Facturas originales, conforme a la normativa vigente, justificativas de los pagos.
- c) Acreditación de la existencia de Saldo en el crédito retenido para la imputación de la reposición.
- d) Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.
- e) Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.
 - c) Que existe crédito y el propuesto es adecuado.

18.3 Justificación

- a) Se comprobará que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso, que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos, que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios y que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.
- b) La verificación de los extremos indicados en el párrafo anterior se realizará examinando las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida, pudiendo utilizarse procedimientos de muestreo.
- c) Los resultados de la verificación se reflejarán en informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.
- d) El órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas, que quedarán a disposición del órgano de control externo.
 - 18.4. Cuenta global y cierre:
 - a) Cuenta global debidamente firmada y cuadrada.
- b) Facturas originales de la última rendición de cuentas, si no está rendida.
- c) En caso de cierre, acreditación del reintegro de cantidades no invertidas.

Artículo 19. Pagos a Justificar

19.1. Expedición:

- a) Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.
 - b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.
- c) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.
- d) Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios.
- e) Que la expedición de órdenes de pago «a justificar» cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería aprobado por el Presidente de la Entidad, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

Se entenderá que se cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, cuando las órdenes de pago a justificar se realicen con cargo a conceptos presupuestarios autorizados en las bases de ejecución del presupuesto y se acomoden a dicho plan en los términos establecidos en el artículo 21.

19.2. Justificación:

- a) Documento explicativo de la justificación, debidamente conformado.
- b) Facturas originales, conforme a la normativa vigente, justificativas de los pagos.
- c) Acreditación del reintegro en la Tesorería de las cantidades no invertidas.

Artículo 20. Otros contratos y gastos no relacionados.

Además de los extremos de general comprobación, descritos en la Artículo 5, se comprobarán, por analogía, cualquiera de los puntos relacionados en las Artículos anteriores y en la normativa por la que se rige la Intervención General de la Administración del Estado.



FISCALIZACIÓN PLENA POSTERIOR MEDIANTE TÉCNICAS DE MUESTREO Y AUDITORÍA CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN PLENA DE **INGRESO Y GASTOS**

Artículo 21. Fiscalización posterior plena

BOP Córdoba

- 21.1. Todos los expedientes objeto de fiscalización previa limitada a la que hace referencia y desarrolla e los Títulos anteriores de la presente Reglamento, serán objeto de una posterior plena mediante la aplicación de las técnicas de muestreo y auditoria que se desarrollan en el presente Título.
- 21.2. La fiscalización plena alcanzará a los actos y documentos que den lugar al reconocimiento y liquidación de gastos u obligaciones de contenido económico, a los pagos y a la inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos.
- 21.3. La fiscalización plena se hará por muestreo, y la muestra se obtendrá de las relaciones contables procesadas a través de medios informáticos.
- 21.4. La fiscalización se realizará anualmente en relación con el año anterior, de acuerdo con las cargas de trabajo del departamento de Intervención. En ningún momento podrá retrasarse la fiscalización previa de los expedientes que se tramiten por las Áreas administrativas, por dedicar los recursos humanos y los medios técnicos a la fiscalización plena.
- 21.5. Finalizado el ejercicio, el órgano Interventor elaborará un informe comprensivo de los trabajos realizados y de los resultados de la fiscalización.

Artículo 22. Solicitud de documentación

Las diferentes Áreas Administrativas que integran la Administración Municipal, y que se hallan sujetos a fiscalización, vendrán obligados a remitir a la Intervención General, en el plazo de diez días hábiles, los expedientes y requisitos documentales que se les hayan requerido, así como los antecedentes necesarios para el ejercicio de la función interventora a través de técnicas de auditoría, referente a la gestión, liquidación y recaudación de los ingresos municipales, o bien a cualquier tipo de gasto en cualquiera de sus fases.

La información se facilitará en relaciones cuyo formato y contenido se determinará, en cada caso, por la propia Intervención, de acuerdo con los responsables afectados.

Artículo 23. Fiscalización

La Intervención, a partir de la recepción de la documentación, realizará los procesos siguientes:

-Análisis exhaustivo de los actos, expedientes o documentos que dieron lugar a la resolución.

-Cuando del examen practicado, se dedujeran defectos de forma o de fondo, se formalizará por escrito la oportuna nota de reparo, en la que se reflejarán los preceptos infringidos, a juicio de la Intervención, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para que se presenten las alegaciones oportunas.

-Una vez recibidas las alegaciones, si las hubiere, la Intervención emitirá informe definitivo, del que dará cuenta al Alcalde, al Concejal Delegado de Hacienda y al responsable de la tramitación del expediente fiscalizado.

-Devolución al servicio correspondiente de los expedientes integrantes de la muestra seleccionada, que serán diligenciados con la leyenda "Intervención por muestreo", acompañada de "Intervenido y conforme", o bien, en su caso, de "Intervenido con reparos".

Artículo 24. Aplicación de las técnicas de muestreo

24.1. La Intervención procederá a determinar la muestra repre-

sentativa en función del tipo de expediente, de forma automática, siguiendo el módulo previsto en la aplicación informática correspondiente.

24.2. Los tipos de expedientes referidos anteriormente serán los relacionados en la Artículo 4, así como todo tipo de ingresos.

Artículo 25. Técnica de muestreo

25.1. Definiciones.

UNIVERSO: Número de documentos que integrarán los procesos a fiscalizar.

MUESTRA: Número documentos que se van a examinar.

PERIODO DE SELECCIÓN DE LA MUESTRA: Cociente entre el Universo y la Muestra. Se denominará "k".

NIVEL DE CONFIANZA: Expresa la probabilidad de acertar en la estimación de los errores.

ARRANQUE: Cifra entera entre la unidad y "k", decidida aleatoriamente, a partir de la cual se inicia el muestreo.

25.2. Procedimiento:

- a) Al inicio del período, se estima el universo. De esta manera, se obtiene el tramo de población inicial.
- b) A través del programa informático, y mediante la utilización de métodos estadísticos aleatorios, se establece la precisión y el nivel de confianza de la muestra. A medida que disminuya la precisión, se estimará una muestra mayor.
- c) Una vez fijados estos datos, el programa determina el tamaño de la muestra y el intervalo de selección de la misma.
- d) Se fija el Arranque, eligiendo aleatoriamente un número entero entre 1 y "k". Dicho Arranque habrá que fijarlo para proceder a la determinación de los expedientes concretos de la muestra.
- e) La muestra definitiva se obtiene sumando al Arranque el intervalo de selección de la muestra.

Artículo 26. Resultado de la selección de muestra

- 26.1. Al efecto de poder valorar la credibilidad de los resultados que se obtengan en la Auditoria, la Intervención de muestra deberá emitir informe en el que se detalle para cada grupo de expedientes sobre los que se haya obtenido muestra, la siguiente información:
 - -Identificación del tipo de expediente.
 - -Importe del muestreo.
 - -Nivel de confianza.
 - -Nivel de Precisión.
- -Resultados obtenidos en proporción a expedientes correctos y defectuosos y tipo de errores detectados.
- 26.2. Si del informe contenido en el apartado anterior se detectara para cada población una tasa de error superior a la esperada, se propondrán las medidas correctoras destinadas a solucionar el problema ocasionado.

Artículo 27. Cláusula Residual

Con independencia del ejercicio de la función interventora a través de la aplicación de las técnicas de auditoría reguladas por la presente normativa, la Intervención podrá someter a examen exhaustivo cualquier expediente integrante de la población que no haya sido seleccionado en la muestra, siempre que así se decida por la Intervención, de forma justificada.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente Reglamento será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (o, en su caso, al Boletín de la Comunidad Autónoma uniprovincial), de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa -LJCA-.

Carcabuey, 14 de octubre del 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Miguel Sánchez Cabezuelo.

Ayuntamiento de El Carpio

Núm. 4.095/2021

Título: AYUDAS A EMPRESAS LOCALES PARA GASTOS DE CONTRATACIÓN DE JÓVENES DESEMPLEADOS ENTRE 18 Y 30 AÑOS.

BDNS (Identif.) 590467

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/590467)

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la presente convocatoria las personas trabajadoras autónomas y las empresas de cualquier forma jurídica, entidades sin ánimo de lucro, entidades sin personalidad jurídica, que desarrollen su actividad en el municipio de El Carpio. Segundo. Objeto.

El objeto de la presente convocatoria como medida de Incentivo al desarrollo económico mediante la contratación de menores de 30 años por empresas locales, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas al apoyo al tejido empresarial del mismo.

Tercero. Bases reguladoras.

Son las contenidas en la bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales al amparo de la Ordenanza General de Subvenciones y de las bases aprobadas por Resolución de Alcaldía, el 14 de octubre de 2021.

Cuarto. Cuantía.

El importe total a conceder entre todas las subvenciones solicitadas será de treinta mil euros, (30.000 €), se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 4300.47900 del presupuesto vigente y asignada a cargo del programa provincial "Plan Córdoba 15" de la Diputación de Córdoba, de los cuales corresponderán a cada de los beneficiarios 6.000€, dónde se concederán 5 ayudas dirigidas a la contratación de jóvenes entre 18 y 30 años, por un mínimo de 6 meses a jornada completa, o máximo de 12 meses a media jornada.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a partir el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el tablón de edictos.

Sexto. Otros datos.

Deberán acompañar a la solicitud los modelos disponibles en la sede electrónica del Ayuntamiento de El Carpio.

El Carpio, 14 de octubre de 2021. Firmado electrónicamente por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, Desirée Benavides Baena.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 4.080/2021

El Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral, Inclusión y Accesibilidad, adoptó el 18 de octubre de 2021, Resolución número 2021/13448, con motivo del Decreto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Córdoba, en Procedimiento Contencioso Abreviado nº 239/2021, Negociado AR, interpuesto por don Óscar Jurado Llamas, del siguiente tenor literal:

"Visto el Decreto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de Córdoba, en relación al procedimiento contencioso abreviado 239/21 Negociado AR, interpuesto por don Óscar Jurado Llamas, contra Decreto nº2021/1159, de 24 de agosto de 2021, del Sr. Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Salud Laboral, Inclusión y Accesibilidad del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se declara desierta la convocatoria para la cobertura, mediante concurso, del puesto de Ayudante de Programación de Ferias y Festejos, y contra Resolución de 30 de julio de 2021, de la Jefa del Dpto. de Selección y Formación por el que se acuerda la inadmisión del recurrente a dicho proceso selectivo.

De acuerdo con lo requerido por el mencionado Juzgado, SE EMPLAZA a cuantos aparezcan como interesados, para que puedan personarse como demandados en el presente recurso, en el plazo de nueve días, en la forma prevista en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y además, RESUELVO:

- 1º. Remitir el expediente administrativo del procedimiento recurrido, conforme al artículo 48.4 de LJCA, debidamente autentificado y foliado al Juzgado nº 3 de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.
- 2º. Notificar esta Resolución, en la forma prevista en el artículo 49 de LJCA, a cuantos aparezcan como interesados en el expediente, emplazándolos para que puedan personarse como demandados en el presente recurso, en el plazo de nueve días.
- 3º. Dar a conocer esta Resolución en el Tablón de Anuncios de la Convocatoria, situado en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, así como proceder a su publicación en el Tablón Electrónico Edictal y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a partir de día siguiente a esta última publicación podrán personarse los interesados en el plazo arriba señalado".

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados.

En Córdoba, fechado y firmado digitalmente.

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GO-BIERNO LOCAL

Por D.F. Decreto nº 3381 de 14 de abril de 2016

Córdoba, 19 de octubre de 2021. Firmado electrónicamente por la Jefa del Departamento de Selección y Formación, Montserrat Junguito Loring.

Núm. 4.084/2021

El Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral, Inclusión y Accesibilidad, adoptó el 19 de octubre de 2021, Resolución número 2021/13464, con motivo del Decreto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Córdoba, en Procedimiento Contencioso Abreviado nº 237/21, Negociado EG interpuesto por doña Mª José Urbano Panadero y don Francisco Moro Fernández, del siguiente tenor literal:



"Visto el Decreto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Córdoba, en relación al procedimiento contencioso abreviado 237/2021, Negociado EG, interpuesto por doña Mª José Urbano Panadero y don Francisco Moro Panadero, contra Acuerdo de JGL 765/2021 de 20/08/21, que acumula y desestima Recursos de Reposición interpuesto frente al Acuerdo de JGL 587/2021, de 21 de junio de 2021, de aprobación de la moción del Sr. Tte. Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral de reformulación de la OPEP de 2020, en lo relativo a la reserva para personas con discapacidad (Resol. Nº 2698/2021).

De acuerdo con lo requerido por el mencionado Juzgado, SE EMPLAZA a cuantos aparezcan como interesados, para que puedan personarse como demandados en el presente recurso, en el plazo de nueve días, en la forma prevista en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y además, RESUELVO:

- 1º. Remitir el expediente administrativo del procedimiento recurrido, conforme al artículo 48.4 de LJCA, debidamente autentificado y foliado al Juzgado nº 1 de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.
- 2º. Dar a conocer esta Resolución en el Tablón de Anuncios de la Convocatoria, situado en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, así como proceder a su publicación en el Tablón Electrónico Edictal y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a partir de día siguiente a esta última publicación podrán personarse los interesados en el plazo arriba señalado.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados.

En Córdoba, fechado y firmado digitalmente.

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GO-BIERNO LOCAL

Por D.F. Decreto $n^{\rm o}$ 3381 de 14 de abril de 2016

Córdoba, 19 de octubre de 2021. Firmado electrónicamente por la Jefa del Departamento de Selección y Formación, Montserrat Junguito Loring.

Ayuntamiento de Montemayor

Núm. 4.054/2021

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 14 de octubre de 2021, acordó aprobar inicialmente y, con carácter definitivo si durante el trámite de información pública no se formulan reclamaciones, el expediente número 12/2021 de suplementos de créditos y créditos extraordinarios financiado con remanente líquido de tesorería para gastos generales.

Lo que se somete a información pública, a los efectos y en cumplimiento de lo que prevé el artículo 177, en relación con el 169, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales - TRLRHL-, y artículo 38, en relación con el 20, del RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, a fin de que, en el término de quince días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados a que se refiere el artículo 170.1 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales puedan examinar el expediente de referencia, que se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Secretaría General y en la Intervención Municipal, y presentar, en su caso, las reclamaciones que consideren oportu-

nas ante el Pleno de la Corporación, por alguno de los motivos que se expresan en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

En el caso de que no se formulen reclamaciones durante el período de exposición pública, el referido acuerdo plenario se considerará definitivo de conformidad con lo que dispone el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

Montemayor, 15 de octubre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio García López.

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Núm. 4.085/2021

Expediente: 6315-2021.

Asunto: Decreto de delegación de las competencias de la Alcaldía, en el Primer Teniente de Alcalde, Genaro Garrido López. Rfa. SPC.

DECRETO. DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

Visto que según el artículo 40 del Reglamento Orgánico Municipal, los Tenientes de Alcalde sustituyen por el orden de su nombramiento, y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Alcalde.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.3, de la Ley 7/95, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 43 del Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales y el artículo 36 del Reglamento Orgánico Municipal, y como motivo de enfermedad,

HE RESUELTO:

Primero. Delegar todas las funciones y competencias de esta Alcaldía, desde el día 26 al 31 de octubre de 2021, ambos inclusive, en el Primer Teniente de Alcalde, don Genaro Garrido López.

Segundo. Comunicar la presente Resolución a don Genaro Garrido López, y remitir edicto al Boletín Oficial de la Provincia, y dar cuenta al Pleno en la 1ª sesión que celebre.

Lo mandó y firma el Sr. Alcalde-Presidente, por ante mí, la Secretaria por ausencia del titular, a la fecha de la firma electrónica referenciada en el pie de la página.

Villafranca de Córdoba, 19 de octubre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Sánchez Palomares.

Mancomunidad de Municipios de la Subbética Cordobesa

Carcabuey (Córdoba)

Núm. 4.150/2021

Por Resolución de Presidencia nº 170/2021, de fecha 21 de octubre de 2021, se aprobó la Resolución del tenor literal siguiente:

«RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA 170/2021

Habida cuenta que el Sr. Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Subbética se ausentará de la misma entre los días 22 y 26 de octubre de 2021.

Considerando que el artículo 11 de los Estatutos de la Mancomunidad dispone que: "Las funciones del Presidente/a y Vicepresidente/a se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Lo-

BOP Córdoba

cales, y demás disposiciones concordantes, para los Alcaldes/as y Tenientes de Alcalde, respectivamente".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los Tenientes de Alcalde (Vicepresidentes) sustituyen, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Alcalde (Presidente) (...)

Visto cuanto antecede, esto es, el artículo 11 de los Estatutos de la Mancomunidad, los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y las facultades que la misma confiere a esta Presidencia,

RESUELVO

PRIMERO. Designar por sustitución como Presidenta de la Mancomunidad a doña María Fermina Muñoz Bermúdez, Vicepresidenta de la Mancomunidad, cargo que ejercerá entre el 22 y el 26 de octubre de 2021 ambos días incluidos, por ausencia en la Mancomunidad del Titular de la Presidencia durante los días mencionados, comprendiendo todas las funciones de éste, incluidas las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

SEGUNDO. Comuníquese a la Vicepresidenta designada haciéndole saber que habrá de informar a esta Presidencia, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en al artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

TERCERO. Dar cuenta a la Junta General de la Mancomunidad del contenido de la presente para su conocimiento y publicar anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba».

Es por ello que solicito que sea publicado el presente anuncio a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Carcabuey, 21 de octubre de 2021. Firmado electrónicamente por el Sr. Presidente, Lope Ruiz López.

OTRAS ENTIDADES

Comunidad de Regantes del Canal Margen Izquierda del Río Bembezar Posadas (Córdoba)

Núm. 4.061/2021

Don José Luis del Campo Benito, Presidente de la Comunidad de Regantes del Canal Margen Izquierda del Río Bembezar, hace saber:

Que por el presente quedan convocados los partícipes de esta Comunidad a la JUNTA GENERAL ORDINARIA, que se celebra-rá D.M., el día 17 de noviembre de 2021, a las 16:00 horas en primera convocatoria, y a las 17:00 horas en segunda, en la Estación de Bombeo de la Comunidad, Finca Santa Lucía de Nublos, Ctra. de Hornachuelos a Posadas, s/n – Hornachuelos (Córdoba), para tratar los asuntos que figuran en el adjunto Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

- 1º. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2º. Análisis y aprobación, si procede, del presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio 2022.
- 3º. Informe del Sr. Presidente de la Campaña de riegos 2020/20201.
- 4º. Campaña de riegos 2021/2022. Aprobación de lo que proceda y establecimiento, en su caso, de cánones por exceso de consumo.
- 5º. Modificación de la características esenciales de la concesión. Dada cuenta de la Resolución de la Dirección General del Agua y aprobación, de lo que corresponda, en relación con los aprovechamientos complementarios.
- 6º. Otros asuntos de interés corporativo. Aprobación, en su caso, de lo que proceda.
- 7º. Elección, entre los candidatos que se presenten, de los vocales que han de reemplazar en la Junta de Gobierno a los que cesen en su cargo.
- 8º. Elección, entre los candidatos que se presenten, de los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad.
 - 9º. Proposiciones, ruegos y preguntas.

Quienes deseen presentarse a alguna de las vocalías vacantes de la Junta de Gobierno, y/o a los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad, deberán presentar su candidatura por escrito en la Secretaría de la Comunidad antes del día 12 de noviembre del año en curso.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, hágase saber en la convocatoria, con el carácter de muy importante y ante la situación sanitaria en la que nos encontramos, que:

1º. A la vista de las características del lugar donde se tiene previsto celebrar la Asamblea, y para el caso de que en la fecha de su celebración existieren limitaciones de aforo, los comuneros que deseen asistir (personalmente o a través de representante) a la Asamblea General, deberán comunicarlo por escrito antes del día 12 de noviembre de 2021 en las Oficinas de la Comunidad (de 9 a 14 horas), sitas en Ctra. de Hornachuelos a Posadas s/n, Hornachuelos (Córdoba), Finca Santa Lucía de Nublos (estación de bombeo), o por correo electrónico a la dirección administracion@bembezar.com.

La comunicación y antelación señalada son imprescindibles a fin de poder adoptar las medidas correspondientes, razón por la cual no se podrá reservar plaza y, en consecuencia, garantizar la asistencia personal, a aquellos comuneros o representantes que no lo pongan de manifiesto en la forma anteriormente señalada.

2º. Los comuneros deberán acudir provistos de mascarillas, así como adoptar las medidas necesarias para evitar la propagación del COVID-19, observando las medidas de autoprotección, higiene y separación social adecuadas para prevenir los riesgos de contagio, manteniendo una distancia interpersonal mínima y en todo momento de 1,5 metros, así como el resto de las que se han establecido (o se establezcan) por las autoridades sanitarias. El cumplimiento de todo lo anterior será exigido de forma escrupulosa, pudiendo serle negada la entrada, o ser ordenado el desalojo, de quien incumpliera.

3º. Se recomienda, por los motivos antes expuestos, con carácter general a todos nuestros comuneros y, entre otros, a aquellos comuneros que pertenezcan a grupos vulnerables al COVID-19 y a los que no les resulte posible asistir por encontrarse cumpliendo el protocolo/cuarentena prescrito por las autoridades sanitarias, la delegación de la representación y voto.

Posadas, 7 de octubre de 2021. El Presidente, Fdo. José Luis

del Campo Benito.

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página http://www.dipucordoba.es/bop/verify